



UNLIREC

ESTUDIO NORMATIVO

La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia por motivos de género y las normas de regulación y control de armas pequeñas

El caso específico de Perú

Diciembre 2017

Esta publicación ha sido desarrollada por el Centro de las Naciones Unidas Regional para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC) con sede en Lima, Perú. El único propósito de este trabajo es contribuir a los debates regionales e internacionales en los ámbitos de la seguridad internacional y el desarme. Las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente la opinión de la Secretaría de las Naciones Unidas o el sistema de las Naciones Unidas en general.

Esta publicación está disponible en:

www.unlirec.org

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Agradecimientos

Este documento fue escrito por Sonia Fernández, con el apoyo de Karina Hinojosa e Iida Tammi, así como la contribución de Jimmy Arroyo en el proceso de edición final. UNLIREC agradece al gobierno de Suecia por su apoyo al desarrollo de este documento de trabajo.

Sobre UNLIREC

El Centro de las Naciones Unidas Regional para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), con sede en Lima, Perú, fue creado por una resolución de la Asamblea General de la ONU en 1986. La Subdivisión de Desarme Regional (RDB) de la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme (ODA) en Nueva York, supervisa y coordina las actividades de UNLIREC y los otros dos centros regionales de desarme para la paz y el desarme en África y Asia y el Pacífico.

UNLIREC es la única entidad regional de las Naciones Unidas especializada en el desarme y la no proliferación en la región de América Latina y el Caribe. Su principal función es traducir las decisiones, los instrumentos y los compromisos de los Estados miembros en el ámbito del desarme y la no proliferación en acción, a nivel nacional, sub-regional y regional. En resumen, UNLIREC apoya a los Estados de América Latina y el Caribe para lograr y mantener la paz y la seguridad mediante el desarme.

UNLIREC se ha consolidado como un centro especializado en asistir a los Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas, municiones y explosivos. Cada vez son más los pedidos para solicitar el apoyo de sus recursos humanos y técnicos para el fortalecimiento de capacidad institucional, la asistencia legal y la defensa en una gama de asuntos de paz y seguridad pertinentes a la región. Estos temas incluyen, entre otros, el control de armamentos, la reducción de la violencia armada, la privatización de la seguridad, las medidas de fomento de la confianza y la no-proliferación de armas de destrucción masiva.

UNLIREC se ocupa de los principales desafíos regionales a través de tres áreas de trabajo:

- Seguridad Pública (armas convencionales, incluidas las armas pequeñas)
- Promoción del Desarme (la no proliferación de armas de destrucción masiva)
- Fomento de la confianza (la transparencia de los gastos militares, los Libros Blancos de Defensa)

Para obtener más información sobre los programas y la asistencia técnica de UNLIREC:

Centro de las Naciones Unidas Regional para la Paz,
el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
(UNLIREC)
Av. Pérez Araníbar 750 – Magdalena del Mar – Lima 17, Perú
Tel: +51.1.625.9000
Email: npaca@unlirec.org,
www.unlirec.org

Tabla de Contenido

Agradecimientos	I
Sobre UNLIREC	II
Tabla de Contenido	III
Introducción	1
1. Las Cifras de la Violencia Armada	2
1.1. Violencia armada: Los datos globales	2
1.2. Panorama regional de América Latina y el Caribe	3
2. Violencia de Género: Violencia contra la mujer	7
2.1. Aproximación teórica	7
2.2. Las cifras de la violencia contra la mujer: Panorama regional y el caso peruano	8
2.3. Marco jurídico internacional sobre mujer y seguridad	11
3. Legislación Nacional sobre Armas Pequeñas y Violencia contra las Mujeres: Especial referencia al caso de Perú	13
4. Conclusiones y Recomendaciones	18
Acrónimos y Abreviaturas	19
Bibliografía	20

Introducción

La persistencia del fenómeno de la violencia armada en la región de América Latina y el Caribe, con distintos niveles de intensidad según países, sigue siendo una importante preocupación de los gobiernos y de la ciudadanía y, por ende, continúa ocupando un lugar prevalente en la agenda de seguridad de los Estados de la región.¹

Habitualmente se considera el número de homicidios por cada 100.000 habitantes como uno de los indicadores más útiles para la medición de la violencia armada, y se estima que una tasa superior a 10 homicidios por cada 100.000 habitantes tiene carácter epidémico. En América Latina y el Caribe se observa que cuanto más alta es la tasa de homicidios, más alta es la tasa de homicidios cometidos con armas pequeñas.²

En ese contexto, el debate sobre las condiciones de acceso de la población civil a las **armas pequeñas** se ha revelado como esencial, al configurarse la proliferación de las mismas como un factor de riesgo. Las políticas públicas de regulación y control de las armas pequeñas serán decisivas para incidir en la reducción y prevención de la violencia armada. El desarrollo de normas reguladoras del uso de este tipo de armas por particulares es, en el marco de esas políticas públicas, una pieza clave de intervención del Estado. Es importante reflexionar, sobre la base de cada contexto nacional, acerca de la forma en que una regulación adecuada, un eficaz control puede constituirse en un elemento determinante en la prevención de la violencia armada y sus consecuencias.

El análisis de los datos disponibles sobre violencia armada, tanto a nivel global como regional, revela que la mayor parte de las víctimas y victimarios de esta violencia son hombres y, en particular, hombres jóvenes. A nivel global, cerca del 95% de los homicidas son hombres, y son hombres también casi ocho de cada diez víctimas. Sin embargo, cuando se estudian los datos sobre víctimas y victimarios en un entorno íntimo o familiar, la situación se invierte y se observa que el número de mujeres víctimas es claramente mayor.³ Este documento pretende analizar los vínculos entre estas problemáticas y recopilar los datos disponibles en la región y en Perú.

En el **primer apartado** se ofrecen datos cuantitativos acerca de la violencia armada, brindando así una información que nos permite poner en contexto la violencia armada y sus consecuencias. Se parte de las cifras globales para después hacer referencia al panorama de la violencia armada en la región y al supuesto concreto de Perú.

En el **segundo apartado** se realiza una aproximación conceptual a la violencia por motivos de género y violencia contra la mujer. En este apartado se presenta una sistematización de datos cuantitativos relacionados a la violencia contra la mujer en la región y el Perú.

En el **tercer apartado** se lleva a cabo un análisis sobre la necesaria vinculación de la legislación sobre armas pequeñas y las normas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Con especial enfoque en el ordenamiento jurídico de Perú, se abre la reflexión sobre la necesidad de desarrollar legislaciones nacionales más eficaces para el tratamiento del impacto que supone la tenencia y el porte de armas pequeñas en la mujer.

Para terminar, el **cuarto apartado** reúne una serie de conclusiones y recomendaciones sobre cómo afrontar la problemática de armas pequeñas y la violencia por motivos de género.

¹ La comparación de datos disponibles entre los períodos 2004-2009 y 2007-2012 muestra que América fue la única región en donde se produjo un alza significativa de los homicidios intencionales (en torno al 10%). *Carga Global de la Violencia Armada 2015* (2015). Declaración de Ginebra.

² *Ibid.*

³ *Estudio Mundial sobre el Homicidio 2013* (2014). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

1. Las Cifras de la Violencia Armada

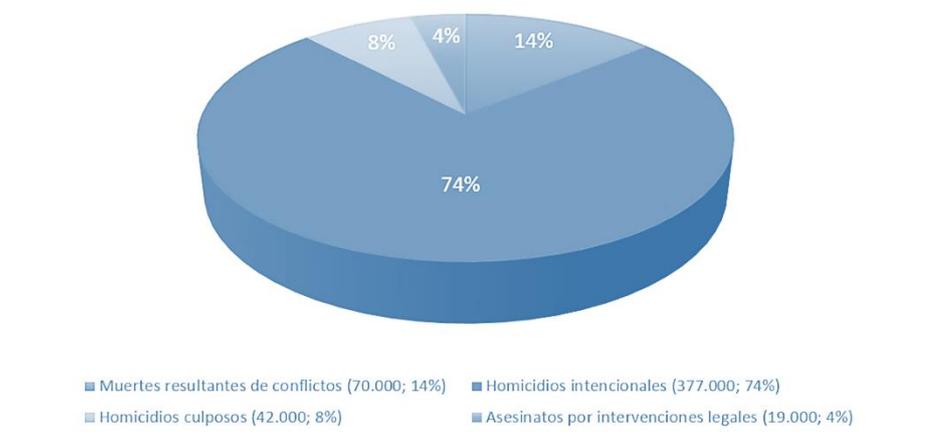
1.1. Violencia armada: Los datos globales

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas se refirió a la **violencia armada** en su **Informe sobre la Promoción del Desarrollo mediante la reducción y prevención de la violencia armada 2009 (A/64228)**, definiéndola como “*el uso de armas pequeñas o explosivos, o la intención o amenaza de usarla, contra una persona, grupo, comunidad o Estado, que socava la seguridad humana y el desarrollo sostenible*”.

La **Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo** va a presentar la violencia armada no solo como una causa sino como una consecuencia de los problemas vinculados al desarrollo, poniendo el énfasis en que la prevención y reducción de la violencia armada se retroalimenta con la creación y fortalecimiento de oportunidades para el desarrollo.

El indicador de “muertes violentas” resulta de los más adecuados, comparables y precisos para medir la progresión y el impacto de la violencia armada. Los datos más recientes señalan que al menos 508.000 personas mueren cada año como resultado de actos de violencia letal. De estas muertes, 377.000 corresponden a homicidios violentos en **contextos exentos de conflicto armado**, lo que representa tres de cada cuatro muertes violentas producidas en el mundo.⁴

Figura 1. Distribución de la carga global de la violencia letal



Fuente: *Carga Global de la Violencia Armada (2015)*.

Desde un **punto de vista geográfico**, las regiones más afectadas por la violencia armada son América Central (con una tasa de 33.6 muertes violentas por cada 100.000 habitantes), África del Sur (31.2), el Caribe (20.5), y América del Sur (17.0).⁵

⁴ *Carga Global de la Violencia Armada 2015 (2015)*. Declaración de Ginebra.

⁵ *Ibid.*

Si bien las **armas pequeñas** no están involucradas en todas las muertes violentas, globalmente son utilizadas en el 44.1 % de todas las muertes violentas y en el 46.3% de todos los homicidios.⁶

El impacto de la violencia armada, en general, y de las armas pequeñas, en particular, difiere considerablemente entre los diferentes grupos sociales, edad y sexo. Los hombres jóvenes suman el mayor número de víctimas y victimarios: la mitad de todas las víctimas de homicidio en el mundo tienen menos de 30 años de edad. Sin embargo, dos tercios de las víctimas de homicidio cometido en un contexto íntimo o familiar son mujeres.⁷

Además del trágico costo humano, **la violencia armada tiene una importante dimensión social**, afecta negativamente la gobernabilidad, el funcionamiento y credibilidad de sus instituciones, y tiene un tremendo impacto en el desarrollo socioeconómico.

1.2.

Panorama regional de América Latina y el Caribe

A pesar de ser una región sin conflictos armados, **América Latina y el Caribe es la región más violenta del mundo**: más de 100.000 personas son asesinadas cada año, dos de cada tres por arma pequeña.⁸ Estos indicadores sitúan a la región como aquella en la que se producen el mayor número de víctimas por armas pequeñas del mundo, siete veces mayor que en Europa o Asia.⁹

El mayor número de homicidios por arma pequeña se da en Centroamérica (70%), seguido del Caribe (61%) y América del Sur (60%). Estos últimos datos confirman una tendencia sostenida en los últimos años. Las tasas de homicidios en América han permanecido invariablemente altas en la última década. El continente americano ha padecido tasas entre cinco a ocho veces mayores que las de Europa y Asia desde mediados de la década de 1950.¹⁰

⁶ Ibid.

⁷ *Estudio Mundial sobre el Homicidio 2013* (2014). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

⁸ El mayor número de homicidios por arma pequeña se da en Centroamérica (70%), seguido del Caribe (61%) y América del Sur (60%). Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

Figura 2. Tasas promedio regionales de muertes violentas por 100,000 habitantes (2004–09 vs. 2007–12)



Tasa promedio de muertes violentas por 100,000 habitantes

Fuente: *Carga Global de la Violencia Armada 2015* (2015).

Si bien los estudios globales no permiten correlacionar claramente el índice de homicidios con el índice de homicidios cometidos con armas pequeñas, esta correlación se presenta nítidamente en la región de América Latina y el Caribe. De forma tal que se puede afirmar que **la proliferación y el mal uso de las armas pequeñas es parte consustancial de este problema** y que el análisis del contexto específico de cada país es de vital importancia para dimensionar la presencia de las armas pequeñas como factor de riesgo.



Tabla 1. Homicidios con armas de fuego (2010–15)

América del Sur	Cantidad	Tasa (%)	Caribe	Cantidad	Tasa (%)
Argentina	1062	2.5	Antigua y Barbuda	1	1.4
Bolivia	657	6.4	Bahamas	91	24.8
Brasil	38494	19.1	Barbados	14	4.9
Chile	252	1.5	Cuba	28	0.2
Colombia	12442	26.8	Dominica	2	2.6
Ecuador	842	6.9	Grenada	2	1.8
Guyana	78	10.3	Haiti	973	9.5
Paraguay	585	9.3	Jamaica	882	31.8
Perú	1347	4.5	República Dominicana	1356	13.3
Surinam	6	1.2	San Cristobal y Nevis	4	8.1
Uruguay	120	3.5	San Vicente y las Grenadines	n/a	n/a
Venezuela	15533	52.0	Santa Lucía	14	7.9
			Trinidad y Tobago	320	23.7

América Central	Cantidad	Tasa (%)
Belize	100	29.7
Costa Rica	278	5.9
El Salvador	2969	48.8
Guatemala	4542	29.9
Honduras	5218	67.2
México	10913	8.3
Nicaragua	325	5.6
Panamá	536	14.4

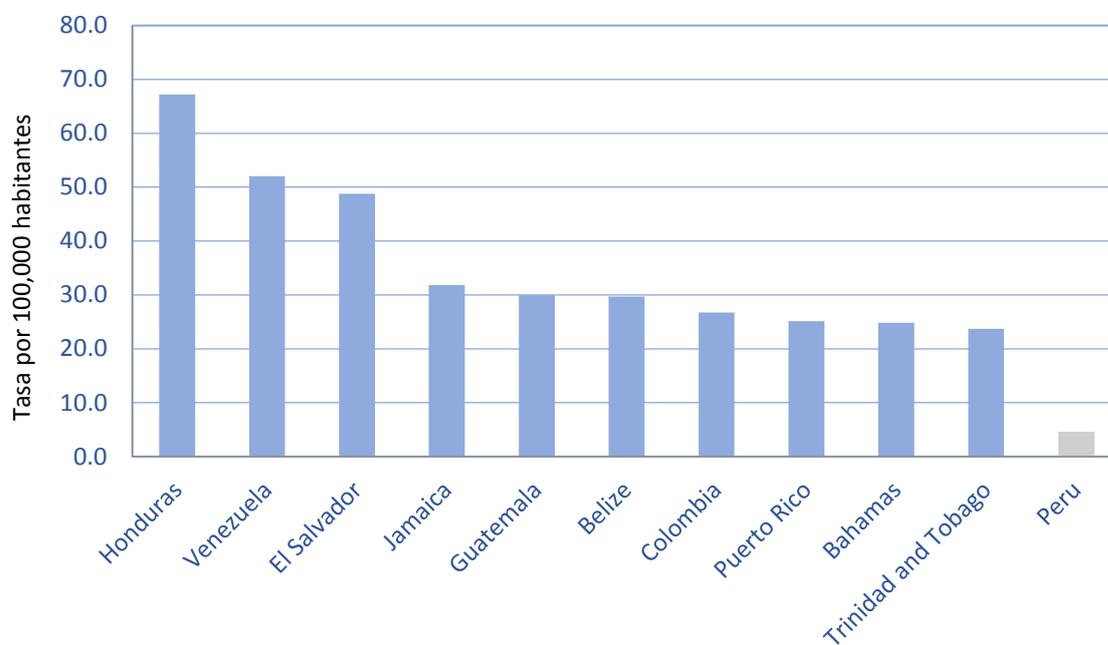
Fuente: Small Arms Survey (tabla elaborada de fuentes diversas).

Nota: Solamente a los efectos de simplificar la visualización de datos, se ha incorporado México en la tabla correspondiente a América Central.

Si bien toda la región se ve azotada de alguna u otra manera por la violencia armada, las variaciones de país a país resultan muy significativas.

Dentro de la región de América Latina y el Caribe, Perú tiene niveles relativamente bajos de violencia. En el período 2010-2015 la tasa de homicidios intencionales fue de 8.6 por 100.000 habitantes, mientras que la tasa de homicidios cometidos con armas pequeñas por cada 100.000 habitantes ascendió a 4.5.

Figura 3. Países con los niveles más altos de homicidios con armas pequeñas en América Latina y el Caribe vs. Perú (2010-15)



Fuente: Base de datos de Small Arms Survey.



2. Violencia de Género: Violencia contra la mujer

2.1. Aproximación teórica

Por violencia se entiende cualquier acto que infrinja daño o sufrimiento físico, mental o sexual, o la amenaza de sufrir ese daño, así como cualquier privación de la libertad. Aunque la violencia por motivos de género puede ser ejercida sobre cualquier persona, **las mujeres son las principales víctimas.**

La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** define la **violencia contra la mujer** como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Considera que abarca la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, dentro de la comunidad o la perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra, tipologías a las que se refiere igualmente la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (en adelante, **Convención de Belem do Pará**).

La violencia contra la mujer en su expresión más grave culmina en su asesinato u homicidio. El término **feminicidio** no es pacífico en su definición. Mientras que unos defienden que el “feminicidio es un asesinato por motivo de género”,¹¹ usualmente por feminicidio se alude al homicidio de una mujer. Desde un punto de vista estadístico, es evidente que **delimitar en cada caso si la víctima fue asesinada de manera casual o por ser mujer presenta serias dificultades metodológicas.** En algunos supuestos, que la violencia se ejerce contra la mujer por el mero hecho de serlo se presenta como más evidente (violencia al interior del hogar, violencia ejercida por la pareja, violencia sexual), en otros supuestos es difícil realizar esta aseveración.¹²

Como ya se ha señalado, la violencia armada afecta a los hombres y las mujeres de forma muy distinta. Mientras los hombres son asesinados usualmente por otros hombres con los que pueden o no tener relación, los perpetradores de violencia contra las mujeres más comunes son sus parejas o exparejas. La Organización Mundial de la Salud define la **violencia contra la pareja** como cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psicológico o sexual.¹³ Todavía hoy es abrumadora la proporción de mujeres que son víctimas de violencia de pareja y se estima que unas 60. 000 mujeres mueren como consecuencia de homicidios intencionales, lo que representa un 16% del total.¹⁴

En este contexto, la presencia de armas pequeñas en un ámbito doméstico es no solo un factor de riesgo para el homicidio de mujeres a manos de sus parejas, sino que las armas juegan asimismo un rol determinante en otros delitos menos graves. Muchas armas son usadas para la intimidación, la coerción y la amenaza.

¹¹ Informe Anual 2012-2013 de ONU Mujeres (2013).

¹² Violencia Armada, Violencia por Motivos de Género y Armas Pequeñas (2015).

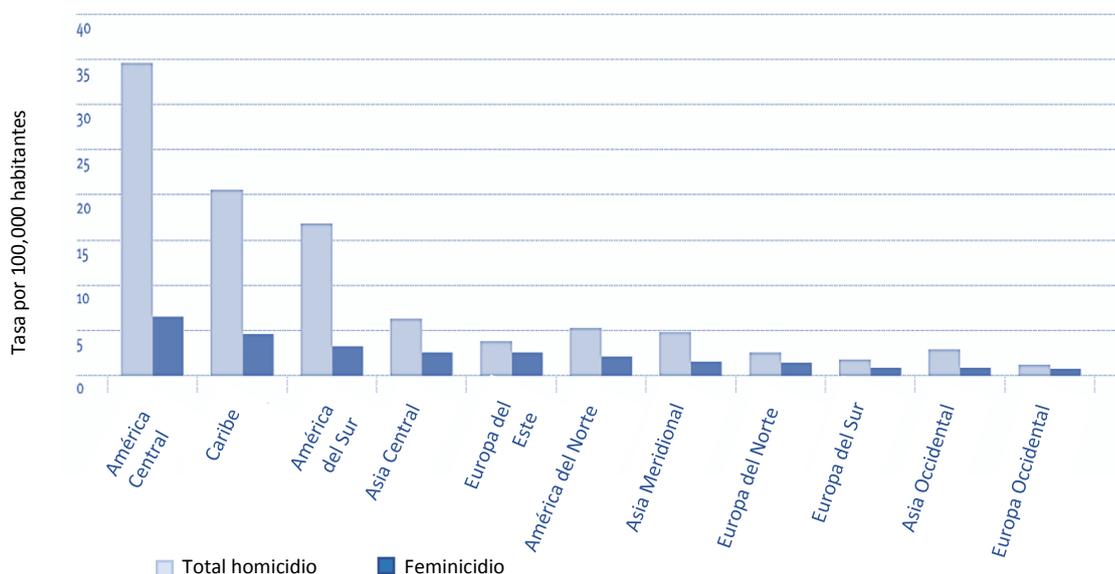
¹³ Understanding and Addressing Violence against Women (2012).

¹⁴ Carga Global de la Violencia Armada 2015 (2015). Declaración de Ginebra.

2.2. Las cifras de la violencia contra la mujer: Panorama regional y el caso peruano

Mientras que en un número significativo de países se observan tasas decrecientes de homicidios intencionales, América Latina y el Caribe es la única región en donde se observa un aumento de dichas tasas, cercano a un 10%.¹⁵ Además América Latina y el Caribe están entre las más peligrosas regiones del mundo para las mujeres. El **Informe de la Carga Global de la Violencia Armada de 2015** ha puesto de relieve que a nivel subregional, América Central y el Caribe presentan las tasas más altas a nivel mundial de feminicidio, aunque es preciso matizar que los datos en algunos países de África y Asia no eran accesibles, lo que puede distorsionar los promedios reflejados.

Figura 4. Promedio de homicidios y tasas feminicidios por 100.000 habitantes, por subregión (2007–12)



Fuente: *Carga Global de la Violencia Armada 2015* (2015).

Nota: Esta tabla presenta solo subregiones en las que más de la mitad de los países tienen datos confiables, a saber: América del Norte (3/3, es decir, 3 de 3 países en la sub-región), América Central (8/8), el Caribe (11/14), América del Sur (13/13), Europa del Norte (11/11), Europa Occidental (9/9), Europa del Sur (13/13), Europa del Este (10/10), Asia Occidental (11/18), y Asia Central (5/5 países).

El **Informe de la Carga Global de la Violencia Armada de 2015** analiza asimismo los datos de feminicidios cometidos con armas pequeñas en 48 países del mundo: de los 25 con tasas altas o muy altas, trece se encuentran en la región de América Latina y el Caribe.¹⁶

Las tablas siguientes consignan las cifras absolutas de víctimas de feminicidio en la región, así como las tasas de feminicidio por cada 100.000 habitantes.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ *Carga Global de la Violencia Armada 2015* (2015). Declaración de Ginebra.

Tabla 2. Víctimas de feminicidios (2010–15)

Caribe	Cantidad	Tasa (%)
Antigua y Barbuda	1	2.7
Bahamas	16	8.5
Barbados	5	3.8
Cuba	135	2.4
Dominica	1	1.9
Granada	5	9.5
Haiti	598	11.5
Jamaica	129	9.3
Puerto Rico	73	3.8
República Dominicana	188	3.7
San Cristobal y Nevis	1	2.6
San Vicente y las	3	6.4
Santa Lucía	6	6.9
Trinidad y Tobago	39	5.7

América del Sur	Cantidad	Tasa (%)
Argentina	303	1.4
Bolivia	312	6.1
Brazil	4598	4.5
Chile	93	1.1
Colombia	1341	5.7
Ecuador	167	2.2
Guyana	35	9.3
Paraguay	61	1.9
Peru	160	1.1
Suriname	8	3.2
Uruguay	50	2.8
Venezuela	898	6.0

Centro América	Cantidad	Tasa (%)
Belize	11	6.6
Costa Rica	51	2.2
El Salvador	434	13.5
Guatemala	639	8.2
Honduras	524	13.4
México	2394	3.9
Nicaragua	54	1.8
Panamá	44	2.4

Fuente: Small Arms Survey (tabla elaborada de fuentes diversas).

Nota: Solamente a los efectos de simplificar la visualización de datos, se ha incorporado México en la tabla correspondiente a América Central.

Como se señaló anteriormente, dentro de la región de América Latina y el Caribe, Perú tiene niveles relativamente bajos de violencia armada con solo 4,5 víctimas de homicidios relacionados con armas pequeñas por cada 100.000 habitantes.

Sin embargo, presenta unas cifras altas de feminicidio. En 1993, Perú fue uno de los primeros países latinoamericanos en adoptar legislación específica para prevenir y responder a la violencia doméstica. A pesar de estos avances legislativos tempranos, durante el año 2016 124 mujeres fueron asesinadas en Perú.¹⁷ El Observatorio de Violencia de Género de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) presentó los datos de feminicidio de 21 países de la región del año 2016, en números absolutos y en tasas por cada 100.000 mujeres, ocupando Perú el octavo lugar en el ranking.

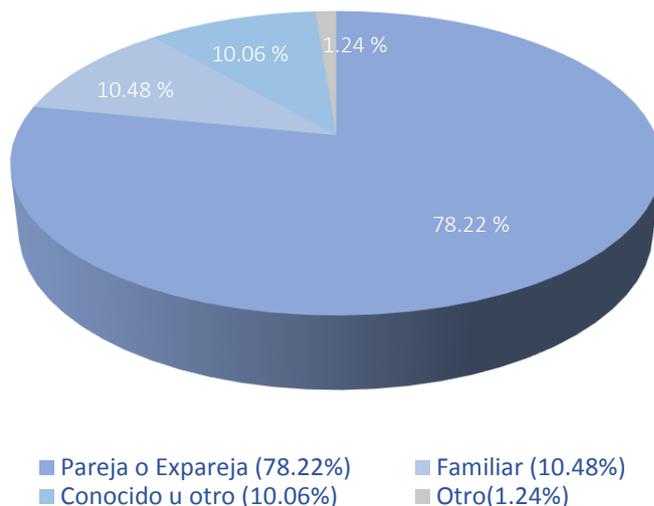
La víctima estándar de un feminicidio es una mujer que oscila entre las edades de 26 a 35 años, que vive en un área urbana junto con su agresor. Como confirman los datos publicados por el Ministerio Público, la violencia contra las mujeres es generalizada y los feminicidios se registran en todas las regiones y grupos de edad.

¹⁷ Resumen estadístico de casos de feminicidio (2017).



Como reiteradamente se ha señalado, los feminicidios en su mayoría éstos ocurren dentro del hogar y son perpetrados por la pareja de la víctima. En Perú, en el 92.2 por ciento de todos los feminicidios, el perpetrador es conocido por la víctima y en más de la mitad de los casos, éste es el compañero actual de la mujer.

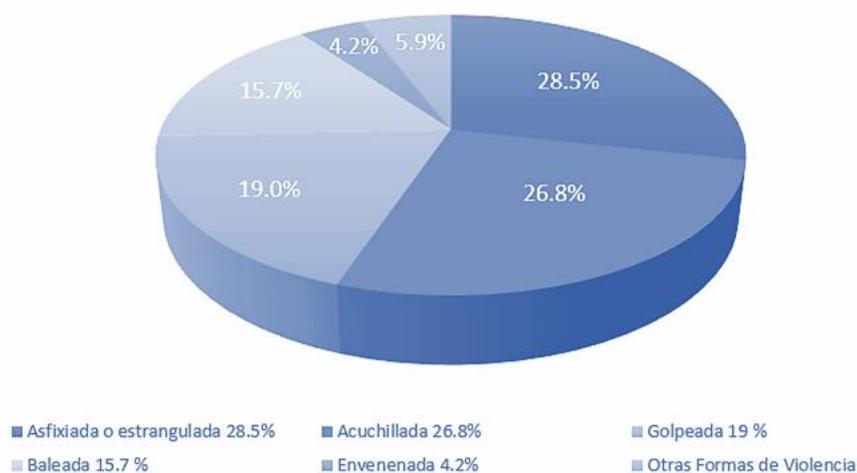
Figura 5. Perú: Víctimas de feminicidio, según relación de parentesco con el victimario (2009-16)



Fuente: Observatorio de la Criminalidad - Ministerio Público de Perú, 2016. (Fecha de corte de información: 31/03/2017.)

El uso de armas pequeñas constituye la cuarta causa más común de muerte entre las mujeres víctimas de homicidio, representando casi un 16% del total.

Figura 6. Causas de feminicidio en Perú (2009-16)



Fuente: Observatorio de la Criminalidad - Ministerio Público de Perú, 2016. (Fecha de corte de información: 31/03/2017.)

2.3. Marco jurídico internacional sobre mujer y seguridad

La gravedad y dimensión de la violencia ejercida contra las mujeres ha propiciado desde hace décadas el desarrollo de un amplio **marco jurídico** y una **agenda internacional** que establecen una serie de obligaciones y compromisos para los Estados en la lucha contra la violencia por motivos de género. Pero también ponen el acento en las consecuencias que sobre las mujeres tiene el **uso, comercio y proliferación de armas pequeñas**.

En el ámbito humanitario, los cuatro **Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales (1977)** consideran de manera particular la situación de la mujer en escenarios de guerra. El Derecho Internacional Humanitario exige que las mujeres estén "especialmente protegidas" de la violencia sexual y cuenta con disposiciones relacionadas con un trato digno o, por ejemplo, con el cuidado especial que se debe brindar a las mujeres embarazadas y madres de niños pequeños.

Varias resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hacen mención del impacto desproporcionado que la violencia armada tiene sobre las mujeres, muy específicamente en el ámbito de los conflictos armados. La más citada es quizás la **Resolución Mujeres, Paz y Seguridad (RCSNU 1325, 2000)**. La Resolución alienta a todos los Estados Miembros de la ONU a "garantizar una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones" y enfatiza "la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de [...] crímenes ...] relacionados con la violencia sexual y otros tipos de violencia contra mujeres y niñas."¹⁸

También las **Resoluciones 2117 (2013) y 2242 (2015)** incluyen menciones concretas a armas pequeñas y ligeras en relación con la violencia contra la mujer. La **Resolución 2117 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas** reconoce los efectos de las armas en la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas y en el incremento de la violencia por motivos de género. La Resolución 2242, en particular, hace un llamamiento a considerar el impacto directo de los escenarios de conflicto y postconflicto en mujeres y niñas, para mitigar el riesgo de que las mujeres se conviertan en actores de la transferencia ilícita de armas pequeñas y ligeras.

En el 2006, los Estados signatarios de la **Declaración de Ginebra sobre la Violencia Armada y el Desarrollo** reconocieron que la violencia armada constituye un obstáculo importante para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En el debate posterior a 2015, los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS)** hacen referencia a "sociedades pacíficas e inclusivas", señalando la igualdad de género como "una base necesaria para un mundo pacífico, próspero y sostenible."¹⁹ El ODS 5.2. llama a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, midiendo la proporción de mujeres sujetas a la violencia de pareja. Además, los Objetivos 16.1. y 16.4. tratan de reducir todas las formas de violencia y frenar la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras.

De reciente aprobación, el **Tratado sobre el Comercio de Armas (2014)** es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante que hace referencia explícita a la relación entre el comercio de armas y la violencia de género. En su artículo 7.4., el Tratado recomienda a los Estados Parte que consideren dentro de la evaluación de las exportaciones el riesgo de que las armas se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia de género o actos graves de violencia contra mujeres y

¹⁸ Resolución 1325 (2000), Arts. 1 y 11.

¹⁹ Sustainable Development Goals: 17goals to transform our world.



niños. Esto refleja un cambio significativo en el lenguaje en comparación con el utilizado más de una década atrás en el **Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (PdA, 2001)**. El PdA hace mención explícita a las mujeres solo en su preámbulo, expresando una gran preocupación por el "impacto negativo" que el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras puede tener sobre ellas. En la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del PdA (2016) los Estados observaron las consecuencias negativas que el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras tenía para el logro de varios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, entre ellos el de igualdad de género. Otra de las conclusiones interesantes fue la de alentar la recopilación de datos desglosados sobre género y tráfico ilícito, a fin de mejorar las políticas públicas y programas de asistencia.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** de 1979 es esencial porque se inserta en el sistema universal de protección de los derechos humanos. De esta forma, la Recomendación General N° 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera la violencia contra la mujer como un menoscabo o anulación del goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, llamando a los Estados Partes a la aplicación cabal de la Convención mediante la adopción de medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Lo mismo cabe decir de la **Convención de Belem do Pará**, integrada en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Su **artículo 7** ordena a los Estados Parte, entre otras medidas, "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso". Este mandato del instrumento interamericano ha tenido su reflejo en el desarrollo de normativa nacional sobre violencia contra la mujer en la mayoría de países de la región de América Latina y el Caribe.



3. Legislación Nacional sobre Armas Pequeñas y Violencia contra las Mujeres: Especial referencia al caso de Perú

Esta sección parte de la constatación de que en la región de América Latina y el Caribe las tasas de violencia armada son singularmente altas y de que los países con tasas altas de homicidio presentan asimismo altas tasas de homicidio con armas pequeñas. Esto es especialmente evidente en América Central y el Caribe. Aunque son muchos los factores a analizar y muy diversos los contextos según países, estos datos nos llevan a la reflexión sobre la proliferación de armas pequeñas como un factor de riesgo en la violencia armada. Adicionalmente, se parte del hecho comprobado de que si bien los hombres son las principales víctimas de los homicidios intencionales, las mujeres son abrumadoramente las principales víctimas de la violencia ejercida por motivos de género, y de que la presencia de armas pequeñas en un ámbito doméstico aumenta enormemente el riesgo de muerte de la mujer por tales armas.²⁰

Este documento se propone así abrir un debate sobre la interrelación de las normas nacionales para la prevención de la violencia contra la mujer con aquellas reguladoras del acceso de los civiles a la posesión de armas pequeñas. Es incuestionable que las medidas legislativas a adoptar para prevenir, reducir y sancionar la violencia contra la mujer no se agotan en la regulación de la posesión de armas pequeñas, tan indudable como el hecho de que el acceso a dichas armas puede tener lugar de forma ilícita y no por cauces legales.

Sin embargo, en el ejercicio de sus potestades soberanas, cada Estado tiene la oportunidad de **regular la tenencia y porte de armas pequeñas** tomando en cuenta la problemática de la violencia contra la mujer. Se contribuye de este modo a su prevención, sin soslayar que esta es solo una de las medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de violencia ejercidas contra la mujer. La adopción de medidas en el ámbito normativo para prevenir la violencia contra las mujeres se puede producir, y de hecho es lo más frecuente, a través de distintas normas. Se encuentran más usualmente insertas en leyes integrales sobre violencia contra la mujer, códigos penales y leyes reguladoras de la posesión de armas pequeñas, así como en normas procesales. Este documento se centra en aquellas disposiciones sobre armas pequeñas que incorporan consideraciones de género.

Un reciente documento de análisis regional, destaca el hecho de que en la década de los 90, numerosos países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes de protección y promoción de los derechos de las mujeres.²¹ Este reporte señala que las primeras leyes aprobadas se centraron en el establecimiento de medidas de protección a las mujeres en contextos de violencia manifestada en el ámbito privado. De igual forma, hasta el año 2016 15 países de la región han tipificado la figura del feminicidio y 1 la figura de homicidio agravado por razones de género. Esto permite afirmar que aproximadamente la mitad de los países de la región han adecuado su marco jurídico nacional incorporando criterios de género, alineándose así con las exigencias de los instrumentos internacionales y regionales.

Perú no ha sido una excepción y en 1993 aprobó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Objeto de ulteriores modificaciones, esta norma estableció un procedimiento para tratar los casos de violencia doméstica e intentó definir más claramente las funciones y responsabilidades respectivas dentro del sistema de justicia.

²⁰ La presencia de un arma en el hogar aumenta el riesgo de muerte para las mujeres en un 272%. *Los efectos de las armas en las vidas de las mujeres* (2005).

²¹ *Del compromiso a la acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, 2016* (2017).

Asimismo el Código Penal peruano ha incorporado la figura del feminicidio y ha considerado criterios de género para cualificar algunos delitos, como por ejemplo las lesiones o el delito de violación sexual.²²

En el año 2015, se derogó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y se aprobó la **Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, actualmente en vigor.

Su artículo 5 define la violencia contra las mujeres y sus tipos acogiendo lo dispuesto por la CEDAW, así como la Convención de Belem do Pará.

Entre las medidas de protección contempladas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, prevé la prohibición del derecho de tener y portar armas por el agresor. Para hacer efectiva esta medida, la correspondiente disposición ordena la notificación a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad (SUCAMEC), para que deje sin efecto la licencia si la hubiere y para que se proceda a la incautación de las armas en posesión de la persona respecto de la cual se haya dictado una orden de protección.

Por otro lado, a la hora de establecer responsabilidades sectoriales, se ordena a la SUCAMEC que:

- Requiera declaración jurada de no registrar antecedentes penales en el momento en que se solicita una licencia.
- Incaute las armas en posesión de personas sobre las que pese una suspensión del derecho a tener o portar dichas armas.
- Deje sin efecto las licencias cuyo titular haya sido incorporado al registro de antecedentes de violencia familiar.
- Remita información actualizada con periodicidad semestral al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y armas incautadas relacionadas con hechos de violencia contra la mujer.

La ley establece que en el caso de que recaiga sentencia condenatoria, esta sentencia habrá de ser inscrita en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que depende del Ministerio Público.

De forma consecuente con estas disposiciones, el reglamento de desarrollo de la **Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**²³ determina que se permitirá el acceso de la SUCAMEC a la información sobre antecedentes penales, registro nacional de condenas, medidas de protección otorgadas en el marco de la Ley 30364 y registro de personas sentenciadas por faltas o delitos o violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, con el objeto de contar con la información que les permita verificar el cumplimiento de los requisitos que la ley y el reglamento establecen para poder otorgar una licencia bajo su ámbito de aplicación.

Justamente es condición para la obtención y renovación de una licencia contemplada bajo estas normas el no haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar, así como el no contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.

²² Perú: Código Penal, Arts. 121-B y 170.

²³ Perú: Decreto Supremo 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.

Algunos **Estados de América Latina y el Caribe** incorporan en su legislación nacional sobre armas pequeñas medidas similares a las que se encuentran en el marco jurídico peruano.

En la **subregión del Caribe**, la legislación de **Antigua & Barbuda**²⁴ establece que ninguna persona con antecedentes por violencia sexual podrá acceder a un arma de fuego. En **Trinidad y Tobago**,²⁵ se contempla la posibilidad de denegar una licencia para armas de fuego a aquellas personas que hayan sido condenadas por un delito de violencia doméstica, aunque restringida a un lapso temporal de 5 años desde la condena. Además la emisión de una orden de protección dará lugar a la retirada de la licencia, el arma de fuego o cualquier otro tipo de arma en posesión de la persona contra la que se emitió la orden de protección.

En cuanto al **Cono Sur**, Chile²⁶ establece en su legislación nacional que cualquier persona sancionada en “*procesos relacionados con la Ley Nº 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar*” no podrá tener acceso a la tenencia, porte y uso de armas de fuego.

Finalmente, la **subregión Centroamericana** es la que presenta el mayor número de Estados que han vinculado sus legislaciones nacionales sobre armas de fuego con la violencia por motivos de género. **El Salvador**²⁷ establece sanciones para aquellos sujetos que empleen “*armas de fuego en casos de violencia intrafamiliar a partir de una sentencia judicial*”. En el caso de **Nicaragua**,²⁸ la ley nacional establece que las personas que hayan sido condenadas por “*delitos de violencia intrafamiliar, trata de personas y delitos sexuales*” tendrán restringida la tenencia y el porte de armas. El ordenamiento jurídico nicaragüense prevé el secuestro inmediato de las armas de fuego en manos del presunto agresor, prohibiendo a éste que las introduzca o mantenga en el hogar e inhabilitándolo para su porte. Por lo que respecta a **Panamá**²⁹, su legislación establece que se podrá cancelar, negar o suspender la licencia de porte si su titular participa en actos de violencia doméstica o es denunciado por provocarlos. La autoridad competente contempla medidas de protección muy similares a las de la norma nicaragüense. En **Costa Rica**,³⁰ para poseer y portar armas permitidas las personas físicas no pueden haber sido condenadas por delitos relacionados con el uso de armas o estar inhabilitadas mediante resolución judicial para usarlas. Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente podrá acordar como medidas de protección la prohibición de que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño, así como decomisar las armas en posesión del presunto agresor.

Del análisis tanto de las normas peruanas como de otras en la región, podemos ver que se han incorporado como **medidas básicas**, con matices entre países, las siguientes:

- Supeditar la **otorgación de una licencia** para la tenencia y porte de armas a la **inexistencia de antecedentes penales** relacionados con la violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.
- Contemplar supuestos de **suspensión de las licencias** vinculadas a violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar, así como **incautación de las armas pequeñas** ante la emisión de esta suspensión o de una orden de protección o alejamiento emitida por orden judicial.

²⁴ Antigua y Barbuda: *Sexual Offences Act* (1995).

²⁵ Trinidad y Tobago: *Firearms Act* (1970) y *Domestic Violence Act* (1999).

²⁶ Chile: *Ley de Control de Armas y Elementos Similares* (2005).

²⁷ El Salvador: *Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares* (1999).

²⁸ Nicaragua: *Ley especial para el control y regulación de armas pequeñas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados* (2005), Art. 15 y *Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres*, (2012), Art. 24.

²⁹ Panamá: *Ley General de Armas, Municiones y Materiales Relacionados* (2011) Art. 12 y *Ley sobre Violencia Doméstica* (2001).

³⁰ Costa Rica: *Ley de Armas y Explosivos* (1995) y *Ley contra la Violencia Doméstica* (1995).



- Contemplar supuestos de **revocación de licencias y decomiso** de armas pequeñas ante sentencias condenatorias por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.

A pesar de los avances registrados en los ordenamientos jurídicos en materia de protección, tristemente las cifras sobre feminicidios y tentativas de feminicidio siguen siendo escandalosamente elevadas, lo que nos debe llevar a considerar formas de mejora de las normas de prevención y protección contra la violencia.

La perpetración de homicidios y otros delitos dolosos contra la mujer se produce de forma significativa en el ámbito doméstico o íntimo. Se estima que muchos de estos delitos no son objeto de denuncia y, produciéndose en la esfera privada, son desconocidos.

Por todo ello, se ha discutido la necesidad de que la emisión de una licencia para la posesión de armas pequeñas lleve aparejada el análisis de la idoneidad del solicitante. Cuando se analiza la idoneidad del candidato, su perfil no violento se establece normalmente excluyendo la existencia de antecedentes penales o de órdenes de protección o alejamiento. Esto puede no ser suficientemente efectivo. Para determinar un perfil de riesgo es importante saber si concurren antecedentes policiales o quejas por comportamiento violento, que pueden no haber dado lugar a antecedentes penales u órdenes de alejamiento o protección, y sin embargo pueden determinar la existencia de una situación de riesgo elevado. La autoridad competente podría recibir información de la policía, o incluso de parejas actuales o anteriores de la persona que solicita la licencia.³¹ Estas prácticas ya han sido incorporadas por países como Australia y Canadá, cuyas normas otorgan a la autoridad competente la posibilidad de entrevistar a los cónyuges/parejas e incluso vecinos, trabajadores sociales o comunitarios, dependientes, compañeros de trabajo, o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para determinar o excluir un riesgo de comportamiento violento dentro o fuera del hogar.³²

Además, la inexistencia de antecedentes penales aparece a veces referida a delitos graves, excluyendo así aquellos relativos a delitos menos graves (por ejemplo lesiones leves) o faltas, y descartando así elementos de análisis que son valiosos.

Otras medidas para limitar la presencia de armas en el hogar puede consistir en **restringir el porte de armas a los efectivos de las fuerzas del orden o los trabajadores de las empresas de seguridad privada para que éste se produzca únicamente durante sus horas de servicio o jornada laboral.**

En Argentina,³³ por ejemplo, el Ministerio de Seguridad de la Nación **restringió la tenencia y porte del arma reglamentaria para los efectivos de las fuerzas de seguridad con antecedentes por violencia familiar**, baja por enfermedad psiquiátrica o bajo investigación por uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones. La normativa se remite expresamente a la Ley de Protección Integral de las Mujeres y la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.³⁴

La interrelación de las normas reguladoras de posesión de armas pequeñas y las relativas a las de prevención de la violencia contra la mujer solo podrán ser efectivas si se hallan acompañadas de efectivos sistemas de registro de datos vinculados tanto a la posesión de armas pequeñas como a

³¹ *Guns and Violence against Women* (2015).

³² Australia: Firearms National Agreement (1996) y Canada: Firearms Act (1995).

³³ Argentina: *Resolución 1515/2012 que afecta al personal de la Policía Federal, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas* (2012).

³⁴ Argentina: *Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* y *Ley de Protección contra la Violencia Familiar*.

incidentes relacionados con violencia contra la mujer. Igualmente, se necesitan protocolos de actuación, cauces y canales eficaces de intercambio de información entre autoridades competentes (poder judicial, fiscalía, policía, autoridad de control de las armas pequeñas, órganos de atención y protección a las víctimas, etc.).

Las Comisiones Nacionales de Armas pequeñas, de las que se cuentan varios ejemplos en la región, suelen tener atribuida la responsabilidad de presentar propuestas de aprobación o cambio normativo. La incorporación de los Ministerios de la Mujer a dichas comisiones, ya sea como miembro permanente o como invitado, puede contribuir a incorporar criterios de género en las normas sectoriales relevantes.



4. Conclusiones y Recomendaciones

- Implantar una regulación eficaz para evitar la proliferación de armas pequeñas, tanto desde el punto de vista del acceso de civiles a la posesión de armas pequeñas, como del combate al tráfico ilícito.
- Establecer la vinculación de las normas reguladoras de la posesión de armas con aquellas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer constituye, en sí misma, una medida positiva y eficaz.
- Los motivos de denegación de la licencia para la tenencia y el porte de armas no deben circunscribirse a la inexistencia de antecedentes penales o incluso de antecedentes por violencia por motivos de género, sino que debe incluirse una evaluación del candidato que permita a la autoridad competente perfilar el riesgo de comportamientos violentos. Esto debe predicarse tanto para la emisión de licencias por vez primera como para los supuestos de renovación.
- Contemplar supuestos de suspensión y revocación de las licencias vinculadas a violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.
- Se deben establecer medidas cautelares incautando cualquier arma que pudiera haber en el hogar, lícita o ilícita, ante la suspensión de licencia de posesión o ante la emisión de una orden de protección.
- Fortalecer los sistemas de registro de datos relativos a armas pequeñas y titulares de licencia, así como a datos relativos a episodios de violencia contra la mujer.
- El impulso de cambios normativos que incorporen criterios de género puede verse favorecido mediante la incorporación de los Ministerios de la Mujer a las Comisiones Nacionales de Armas Pequeñas.



Acrónimos y Abreviaturas

CEDAW	:	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Convención de Belem do Pará	:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
ODS	:	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PdA	:	Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras
SUCAMEC	:	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
UNLIREC	:	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
UNODA	:	Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme



Bibliografía

- Base de datos de Small Arms Survey. Disponible en <http://www.smallarmssurvey.org/gbav>.
- Carga Global de la Violencia Armada 2015: Cada muerte cuenta*. Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, 2015. Disponible en <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence/global-burden-of-armed-violence-2015.html>.
- Del compromiso a la acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2017. Disponible en http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/del-compromiso-a-la-accion--politicas-para-erradicar-la-violenci.html.
- Estudio Mundial sobre el Homicidio 2013*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014. Disponible en http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf.
- Feminicide: a global problem*. Small Arms Survey Research Notes, 2012. Disponible en http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf.
- Godnick, William y Nicola Johnston. *Putting a Human Face to the Problem of Small Arms Proliferation*. International Alert, 2005. Disponible en http://www.international-alert.org/sites/default/files/publications/Putting_a_Human_Face_to_the.pdf
- Guns and Violence Against Women: Submission to the high level review of UNSCR 1325*. IANSA Women's Network, 2015. Disponible en <http://www.peacewomen.org/node/91623>
- Informe Anual 2012-2013*. ONU Mujeres, 2013. Disponible en <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/6/unwomen-annualreport2012-2013-es.pdf?la=es&vs=1835>.
- Los efectos de las armas en las vidas de las mujeres*. Amnistía Internacional y Oxfam, 2005. Disponible en <https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/efectos.pdf>.
- Resolución 1325*, 2000. Naciones Unidas Consejo de Seguridad. S/RES/1325. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325(2000)).
- Resumen estadístico de casos de feminicidio*. Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables, Enero-Septiembre 2017. Programa nacional contra la violencia familiar y sexual.
- Sustainable Development Goals: 17 goals to transform our world: Goal 5*. United Nations. Disponible en <http://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>.
- Understanding and Addressing Violence against Women: Intimate Partner Violence*. Organización Mundial de la Salud, 2012. Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77432/1/WHO_RHR_12.36_eng.pdf.



Violencia Armada, Violencia por Motivos de Género y Armas Pequeñas: Sistematización de datos disponibles en América Latina y el Caribe. UNLIREC, 2015. Disponible en http://unlirec.org/documents/ViolenciaArmadaViolencia_Motivos_Genero_ArmasPequenas.pdf.

NORMAS NACIONALES CONSULTADAS

Antigua y Barbuda. *Sexual Offences Act, 1995.* No. 9 de 1995. Disponible en <http://www.laws.gov.ag/acts/1995/a1995-9.pdf>.

Argentina. Resolución 1515/2012 que afecta al personal de la Policía Federal, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas. Disponible en <http://www.minseg.gob.ar/resoluci%C3%B3n-15152012>.

———. *Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.* Ley N° 26485. Disponible en http://www.cnm.gob.ar/legNac/Ley_26485_decreto_1011.pdf.

———. *Ley de Protección contra la Violencia Familiar.* Ley N° 24417. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/media/157436/Decreto%20235-96.pdf>.

Australia. *Firearms Act 1996.* A1996-74. Disponible en <http://www.legislation.act.gov.au/a/1996-74/current/pdf/1996-74.pdf>.

Canada. *Firearms Act, 1995.* S.C. 1995, c. 39. Disponible en <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/F-11.6/>.

Chile. *Ley de Control de Armas y Elementos Similares.* Ley N° 17.798 de 2005. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13031>.

Costa Rica. *Ley de Armas y Explosivos.* Ley N° 7530 de 1995. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75845&nValor3=94308&strTipM=TC.

———. *Ley contra la Violencia Doméstica.* Ley N° 7586 de 1996. Disponible en <http://www.wpanet.org/uploads/News-Zonal-Representatives/wpa-policy-papers-from-zone3/Zone%203-Costa%20Rica.ley%20contra%20la%20violencia%20domestica.pdf>.

El Salvador. *Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.* Decreto Legislativo N° 655 de 1999, Art. 68. Disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/149E26A82E61961305257F9C0078C61B/\\$FILE/archivo_documento_legislativo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/149E26A82E61961305257F9C0078C61B/$FILE/archivo_documento_legislativo.pdf).

Nicaragua. *Ley especial para el control y regulación de armas pequeñas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.* Ley N° 510 de 2005, Art. 15. Disponible en https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2004_ley01.pdf.

———. *Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.* Ley N° 779 de 2012, Art. 24. Disponible en https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf.



Panamá. *Ley General de Armas, Municiones y Materiales Relacionados*. Ley N° 57 de 2011, Art. 12.

———. *Ley sobre Violencia Doméstica*. Ley N° 38 de 2001.

Perú. *Código Penal*. Decreto Legislativo No. 635 de 1991. Disponible en http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf.

———. *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil*. Decreto Supremo 010-2017-IN. Disponible en <http://www.sns.pe/wp-content/uploads/2017/04/ds-010-2017-in-reglamento-ley-n-30299.pdf>.

Trinidad y Tobago. *Firearms Act*. Chapter 16:01, Act 44 de 1970. Disponible en http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical_list/lawspdfs/16.01.pdf.

———. *Domestic Violence Act*. Chapter 45:56, Act 27 of 1999. Disponible en http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical_list/lawspdfs/45.56.pdf.





UNLIREC

Centro Regional de las Naciones Unidas
para la Paz, el Desarme y el Desarrollo
en América Latina y el Caribe

www.unlirec.org

Avenida Pérez Aranibar 750
Magdalena Del Mar
Lima, Perú
Telf: 51.1.625.9114

Con el apoyo de:

